



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: BANCOLOMBIA.**

**Demandado: CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO.**

**RAD. 20001-31-03-002-2018-00052-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.** Valledupar, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de Cesión de créditos adjunta, suscrito por la Representante legal Judicial de BANCOLOMBIA, doctora MARTHA MARIA LOTERO, según Certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, y el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de apoderado general de la empresa REINTEGRA S.A.S., según poder otorgado por su representa legal mediante escritura pública.

En el documento referido, se manifiesta que la parte demandante BANCOLOMBIA que en adelante se denominara el CEDENTE, transfiere a título de compraventa a REINTEGRA S.A.S., quien en adelante se denominara CESIONARIO las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, tales como los derechos de crédito involucrados, así como las garantías ejecutadas por la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En igual sentido indica la cedente que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Del mismo modo, como CESIONARIA de los Derechos, REINTEGRA S.A.S., solicita se reconozca personería jurídica al apoderado Judicial reconocido en el proceso, para que actué en nombre y representación de esta en los términos ya referidos.

Por ultimo solicitan, se sirva reconocer y tener a REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro de la presente litis.

Ahora bien, después de realizado un estudio de la solicitud efectuada y por cumplir esta con los requisitos legales, este Despacho aceptara la cesión de

créditos realizada entre BANCOLOMBIA, como (CEDENTE) y REINTEGRA S.A.S., como (CESIONARIO), por lo que habrá de tenerse como cesionario a esta última de los derechos litigiosos que le correspondían a la CEDENTE.-

Con ocasión de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al apoderado Judicial que venía conociendo del proceso en calidad de apoderado judicial de la CESIONARIA REINTEGRA S.A.S., el Despacho por ser procedente accederá a lo solicitado.

En Merito de lo expuesto, se,

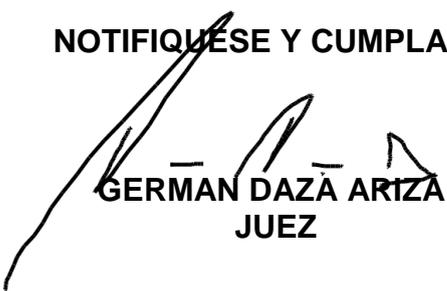
### **RESUELVE:**

**1º** Aceptar la cesión del crédito en cuanto a las obligaciones que le corresponden a Bancolombia únicamente, suscrita por la Representante legal Judicial de BANCOLOMBIA, doctora MARTHA MARIA LOTERO, según Certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, y el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de apoderado general de la empresa REINTEGRA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**2º** En consecuencia, téngase como cesionario del crédito en el presente proceso a **REINTEGRA S.A.S.**, en la totalidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA, en la presente litis.-

**3º** Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado Judicial de REINTEGRA S.A.S., al doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido a este.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ**

AF